



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 152386103134201280283-00
Ubicación 7380
Condenado JOSE LIBARDO BONZA BOADA

CONSTANCIA SECRETARIAL

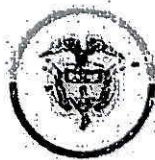
A partir de la fecha, 2 de Septiembre de 2021, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto interlocutorio 759 de fecha 20/08/2021, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 6 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Número Único: 15238-61-03-134-2012-80283-00

Número Interno: (7380)

CONDENADO: JOSE LIBARDO BONZA BOADA

Cédula de Ciudadanía: 74373479

DELITO: TENTATIVA HOMICIDIO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 759

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., agosto veintite (20) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la Representante del Ministerio Público, en contra del auto interlocutorio 317 de fecha 21 de abril de 2021, a través del cual se redimió pena al condenado **JOSE LIBARDO BONZA BOADA**.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida redimió pena al condenado **JOSE LIBARDO BONZA BOADA**, con fundamento en la documentación allegada por el Director del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá, mediante correo electrónico institucional, donde da cuenta del envío de los certificados de cómputo 17857498, 17960812 y 18034172 que describe las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre el mes de abril y el mes de diciembre de 2020, la evaluación de dichas actividades y el certificado de conducta.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la reposición de la decisión en atención a que en criterio de la recurrente, no se debe tener en cuenta el total de las horas certificadas, puesto que solo podría trabajar 8 horas diarias, sin contar domingos y festivos, lo que en su criterio arrojaría un total diferente al certificado.

En la sustentación de su recurso, la Representante del Ministerio Público hace referencia a periodos y montos diferentes a los tenidos en cuenta por el Despacho al momento de redimir pena, refiere horas laboradas durante los meses descritos monto de horas diferente al considerar que solo puede trabajar 8 horas diarias y 48 a la semana.

Terminó solicitando se reponga el auto impugnado, en atención a que no se puede reconocer como tiempo cumplido de pena el que excede las horas permitidas para trabajo carcelario.



CONSIDERACIONES:

El artículo 101 del Código Penitenciario Y carcelario es claro al mencionar las condiciones para la redención de pena cuando describe que "El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención..."

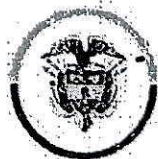
Con fundamento en la norma transcrita y teniendo en cuenta los certificados de cómputo 17857498, donde el Director del Establecimiento penitenciario describió que **JOSE LIBARDO BONZA BOADA** laboró 208 horas durante el mes de abril, 208 horas en mayo y 208 horas en el mes de junio de 2020, en el certificado de cómputo 17960812 se describió que trabajó 216 horas en el mes de julio, 208 horas en agosto y 208 horas en septiembre de 2020, y en el certificado de cómputo 18034172 se describió que laboró 216 horas en octubre, 192 horas en noviembre y 216 horas en diciembre de 2020, desarrollando la actividad de "ANUNCIADOR"; la evaluación del trabajo realizado durante esos mismos lapsos, donde fue calificado como sobresaliente y el certificado de conducta ejemplar, es que este Despacho en la decisión recurrida señaló taxativamente que se estudiaría la redención de pena por trabajo a la que tenía derecho el penado, con base en la documentación allegada, "la que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario."

Es decir que allí, en la parte considerativa se indicó que al hacer el análisis correspondiente dicha documentación reunía los requisitos para redimirle pena al condenado de autos.

Si bien como lo indica la recurrente, el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 señala que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, salvo los casos debidamente autorizados por el Director del Penal, lo que debe estar justificado, también la norma en cita señala que las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

Por su parte, ante petición del Juzgado, el Responsable de la Atención y Tratamiento COBOG, allegó por correo electrónico oficio 177 fechado el 3 de agosto de 2021 donde trae a colación la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, mediante la cual se reglamenta los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para la evaluación y certificación de tiempo para redención, indicando que en el artículo vigecimo cuarto se describe que "para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno..." y apotó la ORDEN DE ASIGNACION EN PROGRAMAS DE TEE No. 4254597, donde se evidencia que **JOSE LIBARDO BONZA BOADA** está autorizado para trabajar como anunciador, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día en horario laboral de lunes a sábado y festivos, a partir del 07-01-2020 y hasta nueva orden.

Siendo ello así, debemos tener en claro que fue la propia dirección del penal donde viene cumpliendo pena **JOSE LIBARDO BONZA BOADA**, la que certificó las horas trabajadas durante los meses reseñados. Así tenemos que se certificó que para el mes de abril de 2020, trabajo 208 horas que corresponden a 26 días, laborando 8



horas diarias de lunes a sábado y festivos; para el mes de mayo se certificaron 208 horas que corresponde igualmente a 26 días y 208 horas para el mes de junio, por 26 días; para el mes de julio se certificaron 216 horas al haber laborado 27 días y agosto y septiembre 208 horas, al haber laborado 26 días por mes. En octubre se certificaron 216 horas al haber laborado 27 días, en noviembre 192 horas al haber laborado 24 días y en diciembre 216 horas por haber trabajado 27 días. Se evidencia que trabajó de lunes a sábado y festivos, descansando un día por semana, conforme la orden de asignación en programas de TEE otorgada al penado y que fue allegada por el complejo penitenciario.

Frente al hecho de trabajar seis días a la semana, con uno de descanso, se reitera que ello fue establecido por el INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, cuando en su artículo vigésimo cuarto señaló *"Para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional.*

Las personas privadas de la libertad tienen derecho y deberán descansar un día cada semana, para lo cual El Director del Establecimiento de Reclusión, organizará turnos con este fin..."

Siendo las cosas así, de los certificados objeto de estudio por parte de este Despacho para redimirle pena a **JOSE LIBARDO BONZA BOADA**, se tiene claro que el Director del penal, aplicó las directrices establecidas por INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, donde se prescribió que el tiempo registrado no podía exceder de seis días a la semana, cualquiera que fuera la actividad desarrollada por el interno, lo que así sucedió, evidenciándose que descansó un día por semana.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviarán las diligencias ante el Superior Jerárquico, Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Finalmente, se allegará al plenario el fallo de tutela proferido por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bogotá el 11 de agosto de 2021, que negó las pretensiones del accionante.

Por lo expuesto, **el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 317 del 21 de abril de 2021, a través del cual se redimió penal al condenado **JOSE LIBARDO BONZA BOADA**

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No. 317 del 21 de abril de 2021, a través del cual se redimió pena al condenado **JOSE LIBARDO BONZA BOADA**, ante el superior jerárquico.

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su competencia.



CUARTO: ALLEGAR al plenario el fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, donde negó las pretensiones del penado **JOSE LIBARDO BONZA BOADA**, para que haga parte del mismo

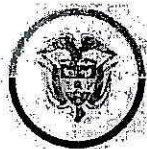
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

J E R P M S

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifíquese por Estero No.
01 SEP 2021	
La anterior providencia	
El Secretario <i>[Signature]</i>	



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TA P2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 7380

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 20-08-2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 24-08-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jose Libardo Bonzo B.

CC: 74373479

TD: 588135

HUELLA DACTILAR:



inpugno

38 45 Horas



RE: REMITO AUI 759 PARA NOTIFICAR NI. 7380

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 30/08/2021 9:53

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 30 de agosto de 2021, Ministerio Público se notifica del auto 759 del 20 de agosto de 2021, Proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 23 de agosto de 2021 8:04 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AUI 759 PARA NOTIFICAR NI. 7380

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 759 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

Centro de Servicios de los juzgados

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

